

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS

DEL COLEGIO "LA ENCARNACIÓN" DE VILLENA

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- Denominación

Al amparo de la legislación a la sazón vigente, se constituyó para la defensa de los legítimos derechos de los padres de alumnos, fundamentalmente, en los principios constitucionales de libertad de Asociación y de Educación, y conforme a sus respectivas leyes reguladoras, la **Asociación de Padres de Alumnos del Colegio "La Encarnación" de Villena**, siendo aprobada en fecha 22 de Febrero de 1968 e inscrita en el Registro Provincial de Alicante en la Sección 1ª con el número 141.

Dicha Asociación, en el marco de las disposiciones administrativas del servicio de Enseñanza, devino titular-propietaria del Colegio "La Encarnación" de Villena, dedicado a la enseñanza en sus niveles de infantil, primaria y secundaria, con autorización concedida por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, en fecha 25/03/1998, con el código número 03009191, y Cif. nº G03203726, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, para la defensa de los legítimos derechos de los padres de alumnos, en el marco de la Constitución y conforme a las leyes reguladoras del derecho a la educación.

Artículo 2.- Personalidad Jurídica

La Asociación, al amparo de dicha legislación y para el cumplimiento de sus fines, goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro, rigiéndose por los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el régimen jurídico vigente en cada momento, tanto del Estado como de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación

3.1.- El domicilio de esta Asociación radica en el Colegio "La Encarnación" sito en la calle Esteban Barbado, nº 5, 03400 Villena (Alicante) sin que su traslado, previo acuerdo de la Asamblea General, suponga modificación de los presentes estatutos, si bien deberá comunicarse dicho acuerdo al Registro de Asociaciones en término de treinta días siguientes a su adopción.

3.2.- La Asociación podrá, bien a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, formar parte de Federaciones o Confederaciones, o bien unirse a otras Asociaciones para fines concretos o especiales.

3.3.- La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la ciudad de Villena y la comarca del Alto Vinalopó.

Artículo 4.- Fines

La Asociación tiene como fines:

- a) Por una parte, la impartición del servicio de Enseñanza y, en su consecuencia:
 1. La gestión, dirección y control, a fin de un correcto funcionamiento del Colegio del que es titular-propietaria.
 2. La Colaboración en sus actividades educativas que promueven el desarrollo integral y armónico de la persona en todas sus dimensiones: intelectual, corporal, afectiva y social, en el marco de los valores contenidos no sólo en las leyes reguladoras del derecho a la Educación, sino en los principios cristianos, procurando alcanzar la mayor calidad y más completa formación académica de los alumnos.
 3. Cooperación con el resto de la Comunidad educativa en orden al cumplimiento de sus fines, desde el respeto al Proyecto Educativo e Ideario del Colegio, inspirados en la Propuesta Educativa Vedruna.
- b) Y, por otra parte, la asistencia a los padres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos:
 1. Defender los derechos de la familia y, en concreto, el de los padres en lo que concierne a la formación y educación de sus hijos, especialmente el que éstos reciban una educación y formación que no lesione su cultura, creencias y convicciones.
 2. Promover, facilitar y, en su caso, asistir la participación de padres y tutores en la tarea educativa y organización del Colegio y, al efecto:
 - Asistir a los padres y tutores en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Colegio, mediante su representación y participación tanto en los órganos de gobierno colegiados o individuales, como en comisiones de trabajo, presentando sus candidaturas o designando sus representantes.
 - Mantener información recíproca con los representantes de los padres en dichos órganos.
 - Promover la participación y colaboración de los padres de alumnos en la gestión del Centro y en la tarea educativa y formativa del Colegio, desde la responsabilidad de padres como primeros educadores.
 - Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en Consejo o Consejos Escolares.
- c) Promover, participar y, en su caso, organizar actividades y servicios complementarios y extraescolares, sean éstas culturales, recreativas, deportivas o meros servicios.
- d) Orientar y formar a los miembros de la Asociación, así como facilitarles asistencia mediante seguros, ayudas, becas y material educativo.
- e) Representar los intereses de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.
- f) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos, y por el cumplimiento de sus deberes.
- g) Procurar y fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes o análogas.
- h) Cualesquiera otras que, en el marco de su actuación y ámbito, sean aprobadas por los respectivos órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 5.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las actividades propias de un Colegio y de una Asociación de Padres de Alumnos, y cuantas otras se programen por los respectivos órganos de gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO II.

LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- Capacidad

6.1.- Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes requisitos:

Sólo podrán ser miembros de la Asociación los padres (padre y/o madre) y tutores legales de los alumnos del Colegio "La Encarnación" de Villena, y durante la vida de éstos en el Colegio.

6.2.- La pertenencia a la Asociación será solicitada por el padre, madre o tutor del alumno mediante escrito de petición dirigido a la Junta directiva o relleno de ficha correspondiente o cualquier otro medio que acredite su voluntad de incorporación, comprometiéndose expresamente a acatar sus estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas Generales, válidamente adoptados.

6.3.- Compete a la Junta Directiva, vista la solicitud, el acuerdo sobre la admisión como socio o inadmisión del solicitante. Lo que deberá producirse en la primera reunión que celebre, tras la recepción de aquella.

6.4.- Caso de que la Junta denegase la misma, cabe al solicitante elevar mediante un escrito—recurso a la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre, sea cual fuere su carácter.

6.5.- La condición de asociado es intransferible.

Artículo 7.- Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voz y voto, así como, asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno y representación de la Asociación. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y comisiones que ésta organice, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- d) Participar y beneficiarse de las actividades, servicios y ayudas, en su caso, que organice y preste la Asociación.
- e) Ser informado acerca de sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, Acuerdos con carácter reglamentario y otros de interés general que le competan, pudiendo, en su caso, solicitar certificaciones o testimonios de sus acuerdos.
- f) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.

- g) Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de los asociados, confiriéndole, si necesario fuere, las facultades de representación precisas.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- j) Cuantos otros les confieran las leyes y estos estatutos.

Artículo 8.- Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y cooperar con su acción personal en la consecución de los fines, así como en la realización de sus actividades y servicios.
- b) Pagar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio, y sean fijadas por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, ajustando su actuación a dichas normas.
- d) Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- f) Cuantos otros le competan según los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito al órgano de representación.
- b) No satisfacer las cuotas, derramas y demás aportaciones fijadas por la Asamblea, si dejara de hacerlo durante cuatro meses.
- c) Cuando los alumnos, en razón de los cuales se ostente el carácter de socio, causen baja en el Colegio.

Artículo 10.- Régimen Sancionador

10.1.- La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

10.2.- El reglamento de Régimen Interior o un acuerdo de Asamblea General, con rango reglamentario, fijará tanto la naturaleza de las faltas, especialmente las debidas a impagados de cuotas o derramas, como el alcance de las sanciones; así como el procedimiento a seguir, en su caso, sin cuyos antecedentes no podrá imponerse sanción alguna.

10.3.- Las sanciones que impliquen suspensión de derechos del socio o su expulsión deberán imponerse previo expediente en el que necesariamente se dará vista y audiencia al socio interesado. Estas sanciones, que son competencia de la Junta Directiva, podrán ser recurridas por el interesado ante la Asamblea General, que las resolverá en la primera sesión que celebre tras la producción de dicho recurso.

CAPITULO III.

EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 11.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Sus reuniones serán con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 12.- Reuniones de la Asamblea

12.1.- La Asamblea General se reunirá en sesión **ordinaria** como mínimo una vez al año, en el primer trimestre del curso escolar, en cualquier caso, siempre antes del 31 de Diciembre.

12.2.- La Asamblea General se reunirá con carácter **extraordinario** siempre que sea necesario, a instancias de la Junta Directiva o a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento del total de miembros de la Asociación.

Artículo 13.- Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva y, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre (tablón de anuncios del Colegio) con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible, se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, pudiendo realizarse las dos convocatorias con un intervalo mínimo de media hora entre ambas, y contendrá inexcusablemente el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirá el Presidente.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las

votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 14.- Competencias y validez de los acuerdos

14.1.- La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

14.2.- En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

14.3.- Las representaciones de los socios deberán constar necesariamente por escrito a favor de otro socio, sin que cualquier asociado pueda ostentar más de cinco representaciones.

14.4.- En su caso, el voto por correo deberá constar en poder de la Secretaría de la Asociación, mediante sobre cerrado y correo certificado, tres días antes de la fecha de celebración de la Asamblea, abriéndose en el momento correspondiente del acto de su celebración

14.5.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar o rechazar:
 - 1º) La memoria de actividades tanto académica como de gestión.
 - 2º) Las Cuentas Anuales y la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.
 - 3º) Los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- e) El nombramiento de administradores o representantes.
- f) El nombramiento de censores de cuentas.
- g) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- h) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- i) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- j) Concesión de becas y ayudas, así como premios y menciones honoríficas.

14.6.- Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Constitución de federaciones y unión de Asociaciones e integración en ellas.
- b) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- f) Disposición y enajenación de bienes.

14.7.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

14.8.- Es competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria: la modificación de Estatutos, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior u otros acuerdos con rango reglamentario, la enajenación de bienes, la integración en otros organismos

(federaciones o confederaciones de análogos fines, y uniones temporales o indefinidas con otras Asociaciones para objetivos y actividades concretas), la solicitud de declaración de utilidad pública, así como la disolución de la Asociación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente. Sus acuerdos deberán de adoptarse por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados.

14.9.- No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día. Y los acuerdos adoptados deberán ser puestos en conocimiento de todos los socios y, especialmente, los concernientes a Estatutos, Reglamento y acuerdos con rango reglamentario tanto a los socios actuales como futuros.

CAPITULO IV.

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15.- Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **Junta Directiva**, formada por: el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Vocales.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El cargo de Presidente se elegirá por votación directa de la Asamblea General y, de entre los Vocales elegidos por aquella, la propia Junta Directiva asignará los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero .

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los cargos de la Junta Directiva no podrán ser remunerados, por lo que todos ellos serán gratuitos, si bien con derecho a recibir, previa justificación, las expensas y suplidos que su ejercicio reporte.

Artículo 16.- Duración del mandato en la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, renovándose por mitad cada año, siendo reelegibles. Las renovaciones se efectuarán atendiendo al cumplimiento de mandato de dos años de permanencia en la Junta Directiva.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17.- Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Decidir, en primera instancia, sobre admisiones de nuevos asociados, bajas y expedientes sancionadores, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales, fijando su orden del día, y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan. En especial, y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Contratar personal, fijar su retribución, así como emolumentos y dietas de profesionales y miembros de la Asociación que presten cometidos para la misma.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el Art. 27.
- m) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando su labor y nombrar los Vocales encargados de las mismas, las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- n) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas, y el uso de locales o edificios.
- o) En su caso, fijar el procedimiento electoral previo a las convocatorias de las Asambleas Generales previstas para la provisión de cargos.
- p) Proponer la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno, que será aprobado por la Asamblea General.
- q) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- r) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo 18.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y, en todo caso, se reunirá por lo menos una vez al mes, durante el curso escolar, o cuando sea necesario a juicio del Presidente. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. La asistencia a sus reuniones será personal, no siendo válidas las representaciones. Y a sus reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto, el director del Colegio, y demás personas que, expresamente, sean invitadas por considerar conveniente su asistencia y consejo. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 19.- El Presidente

El Presidente es el órgano individual máximo de la Asociación y también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Ostentar la dirección y representación legal de la Asociación, y la titularidad del Colegio, actuando en su nombre con las más amplias facultades de representación ante toda clase de personas, autoridades, entidades, órganos y organismos privados y de la Administración Pública, y también ante toda clase de Tribunales y Jurisdicciones y ante la Dirección del Centro, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir contratos, conciertos de educación o de otra índole, nombramientos y apoderamientos – con los más amplios poderes que sea menester – en nombre de la Asociación, interponer reclamaciones en vía administrativa y jurisdiccional, demandas, las contesta, y, en su caso, recursos ante toda clase de instancias y tribunales, sea cuales fuere su postulación procesal, ejercitar acciones y oponer excepciones.
- e) Aceptar donativos y otras donaciones, herencias y legados.
- f) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que, por ley o costumbre, le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y/o Asamblea General.

Al Presidente lo sustituirá el Vicepresidente en todas sus funciones y competencias en caso de enfermedad, incapacidad o ausencia y, en su caso, por todo el tiempo que reste del mandato de aquel. Asimismo ejercerá las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 20.- El Secretario

El Secretario dará fe a todas las actuaciones de la Asociación que así la precisen, siendo sus competencias las siguientes:

- a) Velar para que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento legal, especialmente la comunicación a los organismos que correspondan de aquellos actos de trascendencia registral.
- b) Levantar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, expidiendo con el Vº Bº del Presidente las certificaciones que correspondan, así como de las demás actuaciones y extremos que le sean solicitados.
- c) Custodiar y organizar la documentación de la Asociación, velando por su sigilo, especialmente a tenor de la legislación vigente sobre custodia de datos.
- d) Llevar y actualizar el libro o registro de socios.
- e) Redactar y confeccionar la memoria anual, que será presentada a la Asamblea General.
- f) Expedir certificación comunicando el nombramiento o elección de cada Junta Directiva, cada vez que tenga lugar, en el plazo de un mes de dicha elección.
- g) El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.
- h) La ausencia del Secretario será cubierta por el Vicesecretario, el cual, a su vez, asumirá las mismas responsabilidades y funciones que aquellas que corresponden al secretario

Artículo 21.- El Tesorero

El Tesorero como responsable de la administración económica de la Asociación, tiene como especiales competencias:

- a) Organizar, custodiar y llevar su organización económica.
- b) Intervenir los pagos y cobros de la Asociación y su contabilidad, firmará los recibos, cuotas y resto de documentos de tesorería. Asimismo, firmará toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente y/o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que ésta designe. La disposición de fondos se determinará en el Artículo 27.
- c) Elaborar el inventario, los balances, presupuestos y liquidaciones de cuentas, para someterlos a la aprobación de los órganos de la Asociación y, en su caso, para las declaraciones correspondientes ante la Administración Tributaria
- d) Tener las cuentas a disposición de los dos censores elegidos anualmente por la Asamblea General, a efectos de supervisión de las mismas.
- i) La ausencia del Tesorero será cubierta por el Vicetesorero, el cual, a su vez, asumirá las mismas responsabilidades y funciones que aquellas que corresponden al Tesorero.

Artículo 22.- Los Vocales

Los Vocales tendrán los cometidos y obligaciones propias de su cargo, tanto como miembros de la Junta Directiva, como de las Comisiones de trabajo que estén a su cargo y delegaciones que aquella les encomiende.

Los Vocales velarán por la buena marcha del Colegio, coordinando y conectando con los profesores, padres y alumnos del curso que cada Vocal tenga asignado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Patrimonio actual y recursos económicos

La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio "La Encarnación" tiene patrimonio propio al ser de su propiedad: los terrenos, edificios, demás instalaciones y equipamiento, mobiliario, bienes y resto de enseres y derechos donde se ubica el citado colegio, pudiendo ampliarse este patrimonio con nuevas construcciones o adquisiciones de cualquier tipo que la Asamblea General acuerde.

El patrimonio actual o Fondo Social de esta Asociación está valorado en 739.892,07 Euros.

El presupuesto para cada ejercicio asociativo y contable, que comprende desde el primero de Septiembre hasta el 31 de Agosto del año siguiente, será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones de organismos públicos, privados o particulares.
- c) Los rendimientos de capital y explotación, en particular , los derivados de la impartición del servicio de enseñanza.
- d) Donativos, otras donaciones, herencias o/y legados.
- e) Los importes procedentes de los conciertos educativos firmados entre la Asociación, como titular del Colegio, y la administración, para la materialización de su fin principal, la docencia en nuestro Colegio "La Encarnación".
- f) Ingresos que se arbitren a través de las actividades y servicios a realizar por la Asociación, para la consecución de sus fines.
- g) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que se puedan obtener.

Artículo 24.- Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 25.- Obligaciones documentales y contables

25.1.- Sin perjuicio de cuanto disponga la legislación tributaria, la Asociación ha de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y

situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de los bienes.

25.2.- Llevará igualmente una relación actualizada de los miembros, y un libro en el que se recojan las actas de las reuniones de los órganos colegiados, en forma análoga a la prevista para otro tipo de sociedades.

25.3.- En ninguno de los casos de baja, el socio causante quedará exento de las obligaciones contraídas, por acuerdo válido de la Asamblea General, correspondiente al curso escolar en que la baja se produzca. No tendrá derecho a retorno alguno de las aportaciones que, por cualquier concepto, haya efectuado a la Asociación.

25.4.- El ejercicio asociativo y contable será acorde con el curso escolar, quedando comprendido entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

Artículo 26.- Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales o con otra periodicidad y cuotas extraordinarias.

Artículo 27.- Disposición de fondos

En las cuentas corrientes, de crédito, libretas de ahorro, o cualesquiera otras abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Secretario, del Tesorero, Vicetesorero, y/o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que ésta designe.

Para la disposición de fondos, se requerirán dos firmas mancomunadas de las expresadas anteriormente, debiendo ser una de las firmas mancomunadas la del Tesorero, responsable económico de la Asociación, o en su ausencia la del Vicetesorero.

CAPÍTULO VI.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28.- Causas de Disolución y entrega del remanente

28.1.- La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin, y con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes o representados.
- b) Por cese de la actividad en materia de enseñanza del Centro docente o Colegio.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por disposición legal o sentencia judicial firme.

28.2.- No obstante lo dispuesto anteriormente en este artículo, la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de cincuenta asociados estén dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a su sostenimiento económico.

Artículo 29.- Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a un Centro o Institución benéfica o religiosa con sede en Villena, e invirtiendo este sobrante en la mencionada ciudad de Villena.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 30.- Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 04-02-1986 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de Febrero de 2004 con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
En Villena, a 17 de Febrero de 2004

Fdo.: María Teresa Rodríguez Pérez
LA SECRETARIA

Fdo.. Ricardo Celiberti Morales
VºBº EL PRESIDENTE

DILIGENCIA: Los Estatutos de la "**ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO LA ENCARNACIÓN DE VILLENA**", de **VILLENA** inscrita con el número **141** de la Sección **PRIMERA** del Registro de la Comunidad Valenciana, Unidad Territorial de Alicante, han sido **ADAPTADOS** a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, por Resolución de la Dirección General de Justicia de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de fecha **27 DE AGOSTO DE 2004**.

Alicante, 16 de noviembre de 2004
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE
JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Manuel Cerdán Pardo